



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Administración, Propios.—Núm. 112.

Recordando la remisión de los expedientes de remate del arriendo de los bienes de propios y arbitrios municipales.

Sin embargo de la circular inserta en el Boletín oficial de 13 de Setiembre del año último para que los Alcaldes constitucionales remitiesen á la aprobación del Gobierno político los expedientes de remate de los propios y arbitrios municipales antes del día 15 de Diciembre siguiente, ó que expresasen los motivos que tuvieren para no verificarlo, algunos de dichos funcionarios no han cumplimentado esta disposición no obstante el largo tiempo que ha trascurrido: en este concepto he resuelto prevenir por equidad á los que no han dirigido á esta Gefatura los citados expedientes, que si dentro de 8.º día desde la publicación de esta disposición no lo verifican ó no manifiestan dentro del mismo término justa causa para no hacerlo, les exigiré juntamente con los Secretarios de Ayuntamiento, la multa de ocho ducados de irremisible exacción y la responsabilidad á que con su inobediencia diesen lugar. Al propio tiempo, advierto á los mismos funcionarios, que incurrirán en igual responsabilidad, si dentro de los referidos ocho días no expresan la falta de propios y arbitrios de aquellos Ayuntamientos que carezcan efectivamente, de tales medios, para atender á los gastos del municipio. Leon 10 de Marzo de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 113.

Para que se aprehendan á José Caño y Pantaleon Blanco.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, salvaguardias y Guardias civiles procederán á la detención de los expósitos José Caño y Pantaleon Blanco, dirigiéndoles, caso de ser habidos, á disposición del Ad-

ministrador del Hospicio de esta capital. Leon 10 de Marzo de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas de José Caño.

Edad 21 años, estatura cuatro y medio pies, color bueno, pelo castaño.

Idem de Pantaleon Blanco.

Edad 18 años, estatura cuatro pies y diez pulgadas, color bueno, pelo castaño, hoyoso de viruelas; viste pantalon y chaqueta de estameña ordinaria.

Núm. 114.

Intendencia.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Febrero último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último, sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de Contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictamen de esa Direccion general ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas porque las Contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, y porque los impuestos sobre consumos estén arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los concejales, y visados por los Alcaldes respectivos: 2.º que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legitimo abono en descargo de las Contribuciones, cuyo cobro les está confiado librandoles

las cartas de pago correspondientes: 3.º y finalmente que facilitándose por dicho medio a los Ayuntamientos el importe del suministro se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada en cuanto a presentacion de recibos, y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11 y 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la traslado á V. S. la Direccion para el fin que en la misma se previene.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 5 de Marzo de 1849. = Antonio de Halleg.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Intendente se halla señalado el día 25 del corriente para el arriendo en pública subasta de todas las casas que, término de esta capital, se administran por este establecimiento y á continuacion se espresan, por tiempo de un año, que dará principio el día 24 de Junio próximo y concluirá en igual día del año de 1850; dándose principio el acto del remate á las 11 de la mañana del prefijado día en el local donde se halla establecida esta dependencia, bajo la presidencia del Sr. Intendente, y con asistencia del Sr. Administrador é Inspector 1.º del ramo.

COMUNIDAD DEL CIENTO.

	Tipo.
	Rs. en.
Una casa á la calle de la Acebachería que llevamanuel Valle en.	233
Otra á la misma que lleva Francisco Ruiz en.	188
Otra á la calle de los Boteros que lleva Esteban Casado en.	180
Otra calle de Curtidores que habita Pascual Martínez.	180
Otra á la calle de Descalzas que lleva en renta Antonio Faba.	180
Otra á la misma calle que habita José Fidalgo en.	200
Otra á id. que habita José Alonso en.	168
Otra á id. que habita Antonio Lopez en.	190
Otra á la calle de la Iglesia vieja que habita Francisco Aguado en.	160
Otra á la misma que habita Leandro Aguado en.	100
Otra casa á la calle de la Iglesia vieja que habita Miguel Duque en.	120
Otra á dicha calle que habita Salvador Alonso en.	90
Otra á la misma calle que habita Juan Fernandez en.	142
Otra á id. que habita Manuel Gallego en.	225
Otra á id. que habita José Alonso en.	220

Otra á id. que habita Pedro Dominguez en.	120
Otra á id. que lleva Ana Toral en.	400
Otra calle del Vizconde de Quintanilla que habita Miguél Uriarte en.	200
Otra á id. que habita José Pinto en.	240
Otra á Puerta Castillo que lleva Esteban Nuñez en.	270
Otra calle de la Carrera que habita Cándido Calvo en.	120
Otra calle de Herreros que habita Toribio de Vega en.	380
Otra á la misma calle que habita José Ujidos en.	315
Otra á id. que habita Manuela García de la Cruz en.	450
Otra á id. que habita Francisco Santalla en.	315
Otra á id. que habita Domingo Gutierrez.	310
Otra á id. que habita Francisco García en.	375
Otra á id. que lleva José Gutierrez.	160
Otra á id. que lleva Prudencio Bayon.	300
Otra á la calle de las Animas que lleva Angel Rodriguez Mediavilla en.	560
Otra á id. que lleva el mismo en.	200
Otra á la calle de la Concepcion que habita José Garzo en.	210
Otra casa calle de Puerta Moneda que habita Miguél Maestro.	135
Otra calle de Sta. Ana que habita Manuel Ordás en.	286
Otra á id. que lleva Antonio Ordás en.	270
Otra á id. que lleva Antonia Perez.	385
Otra á la calle de la Rua que habita D. Manuel Sanchez.	940
Otra calle del Teatro que habita Marcelo Rodriguez en.	400
Otra al arrabal de San Lorenzo que habita Pedro Rodriguez en.	145

CABILDO CATEDRAL.

Una casa á los portales de Regla que habita D. Vicente Macias en.	550
---	-----

CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE LEON.

Una casa calle de la Plata que habita José Florez.	360
--	-----

CONVENTO DE CATALINAS.

Una casa á la calle de Sta. Ana que habita Angel Lopez en.	180
Otra á la Serna que habita Lucas Castriño en.	151

Otra á la calle Cristo de la Victoria que habita Pedro Gonzalez en. 225

ENCOMIENDA DE ÓRVIGO.

Una casa calle de Sta. Ana que habita Agustin Rodriguez en. 180
 Otra casa calle de Sta. Ana que habita Tomás Uriarte. 210
 Otra en id. que lleva Fernando Robles en. 230
 Otra á id. que habita Roque Gonzalez en. 160
 Otra á id. que habita Francisco Garcia. 180
 Otra á id. que lleva Francisco Alvarez en. 350
 Otra que habita Pedro Fernandez en. 200

Leon 8 de Marzo de 1849.=P. I., Antonio Andrade.



D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Se hace saber: que á la Obrapia de primeras letras fundada en la villa de Sorriba por D. Alonso Canseco y Quiñones, Arcediano que fue en esta Santa Iglesia Catedral, corresponden tres casas en esta ciudad a la parroquia de Santa Marina, calle de Serranos señaladas con los números 27, 28 y 30, las cuales por virtud de facultad del Sr. Gefe político de la provincia solicitada por los Patronos de dicha Obrapia se procede á su enagenacion, á cuyo fin han sido valoradas por inteligentes, y se expresan á continuación con sus linderos y valor respectivo.

La del número 27 que linda al oriente con calle pública, mediodía con la del número 28, norte con casa de D. Isidro Sanchez, y poniente otra de los herederos de D. Carlos Olea tasada segun su estado ruinoso y denunciada por el Ilustre Ayuntamiento, en 3,200 rs. 3,200

La otra del número 28 que linda al oriente calle pública, mediodía con la del número 30, poniente casas de San Isidro; tasada en 3,040 rs. 3,040

La del número 30 que linda al oriente, calle pública, poniente casa de San Isidro, norte otra de la Obrapia, y mediodía otra de la fábrica de Santa Marina, tasada en 3,500 rs. 3,500

Quien quisiere hacer postura, concurra á la casa y audiencia del que suscribe en la inteligencia que el remate se verificará en el mismo local de audiencia del infrascrito Juez, el dia 11 del próximo Abril y hora de las 11 de su mañana. Dado en Leon á 10 de Marzo de 1849.=Manuel de Prado.=Por mandado de su Sría, Ildefonso Garcia Alvarez.

D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser tal el escribano referendante da fé.

A V. S. el Sr. Gefe superior político de la ciudad y provincia de Leon, hago saber: que en este

Juzgado y por testimonio del referendante se está sustanciando causa criminal contra Francisco Gonzalez y Nicolás Estrada vecinos de Valdefuentes y Villanueva del Campo, aprehendidos en la villa de Vecilla como sospechosos y falsedad de los documentos de P. y S. P. con que caminaban, habiendo resultado así bien ser fugados de la carcel de la villa y partido de Benavente, como igualmente halládoles diferentes efectos de los rotados en la villa de Aguilar á Luis de Paz vecino de ella, en la noche del 16 de Enero último, en cuya causa y con fecha 30 de dicho mes se proveyó auto mandándose proceder á la prision de Pedro Calujo vecino de Villauriel y que fuese remitido á este tribunal con la debida seguridad, y como no haya podido ser hallado, se ha dictado auto mandándose entre otros particulares dirigir á V. S. el presente exhorto á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia las señas de Pedro Gonzalez (a) el Calujo, las cuales son como siguen Edad de 47 años á 48, estatura 5 pies, cara larga, barba lampiña, pelo y ojos castaño, color moreno, viste calzon, chaqueta y botines de paño pardo, chaleco de pana y sombrero calañés En cuya virtud he acordado librar el presente para V. S. dicho Sr. Gefe superior político el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia afectuosamente le suplico, ruego y encargo que siendo en su poder por el correo ordinario, se sirva aceptarle y en su cumplimiento mandar sean insertas las señas descritas, en el Boletín oficial de esa provincia con encargo á todos los Alcaldes y demas autoridades, practiquen las mas vivas y eficaces diligencias á conseguir la captura de dicho Pedro Gonzalez (a) el Calujo, y si así fuese, remitirle á este Juzgado con la debida seguridad, pues en hacerlo así V. S. administrará justicia é yo haré al tanto si o pre que los suyos vea en nuestra correspondencia devolviendo el presente diligenciado á la mayor posible brevedad ó en su caso un ejemplar. Dado en Villalon Marzo 4 de 1849.=José María Barban.=Por su mandado, Manuel Pascual Tejero.

Juzgado de 1.^a instancia de Vecilla.

En la causa que en este Juzgado pendió sobre robo de dos machos propios de Alonso Benayas vecino de Castromocho, ejecutado en la noche del 2 de Enero último he dictado auto, el que entre otros particulares, comprende el siguiente.

Ordénese á los SS. Gefes políticos de Palencia, Leon, Burgos, Valladolid, Zamora, Salamanca, Lugo, Pontevedra y Orense con insercion de las señas personales de Bernardo Gonzalez ó Benito Alvarez y de la muger que le acompaña llamada Isabel Gil, por si pudiesen ser hallados, en cuyo caso les remitirán con toda seguridad á disposicion de este Juzgado, con los efectos que se les aprehenda. Y para que tenga efecto dicho el presente á V. S. á fin de que tenga la bondad de acordar su insercion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, con las señas de los sujetos expresados, que designadas van á continuación, sirviéndose prevenir

á las autoridades locales de la misma la mayor vigilancia sobre el particular, y mandar se me dé el oportuno aviso de haberlo así ejecutado; debiendo advertir á V. S. que el nombre y apellido verdaderos del Bernardo Gonzalez son los de Benito Alvarez.

Señas de Bernardo ó Benito.

Como de 34 años de edad, mas de 5 pies de estatura, color bueno.

Idem de Isabel Gil.

De 25 á 26 años de edad, estatura regular, morena.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la coleccion de los discursos pronunciados en la legislatura de 1848 al 49 inserto en el número anterior.

pero tengo que molestar mas al Congreso leyendo estos otros:

Luminosas falanges de querubes
Que vagais entre sombras y arboles;
Astros que iluminais troncos de nubes
Rizando neblas y eclipsando soles;
Tened un punto el remontado vuelo;
Mirad el llanto que de mi alma brota,
Y verted en mi espíritu el consuelo
Y este llanto enjugad gota tras gota.
Llevadme en breve á la argentada orilla
Del Dauró en que el amor meció mi cuna,
Para que abata en próspera fortuna
La República al Trono de Castilla.

Estos son, señores, los principios en que se imbuye nuestra juventud: á nuestra juventud ligada estrechamente con personas y miembros de la oposición: ¿y todavía la oposición cree que cumple con esas tibias protestas? Así se pervierte, señores, á la juventud y se la estravía. Y señores, para hacer ver la ineficacia de esas protestas, que no creen los partidos que cuentan con ciertos apoyos, recordaré que aquí el año pasado algunos de los que se sentaban en esos bancos, y que ahora estan sirviendo de cabeza al carlismo y á la república, hacian las protestas mas solemnes de defender el Trono de Doña Isabel II, y ahora estan unidos á los carlistas, y queriendo extender las ideas republicanas. Yo bien sé, señores, que la república entre nosotros es una idea estéril, que no tiene raiz ni fundamento en el país; yo bien sé, señores, que esto no es ni mas ni menos que una pura y ridícula imitacion por los mismos que en otro tiempo nos acusaban de que importábamos las leyes de la monarquía francesa, que queríamos montarlo todo á la francesa; esos mismos se han hecho hoy á su vez afrancesados; y se fueron el 26 de Marzo á las Cuatro Calles á mal traducir del francés las barricadas, y á cometer el enorme galicismo de proclamar la república en la capital de la monárquica España.

Dice el Sr. Cortina que S. S. condena y ha condenado siempre en nombre de todos sus amigos la revolucion, porque estan convencidos de que no se puede gobernar despues de ellas aun por el partido que vence en la revolucion. Yo celebro esta conviccion de S. S. que tambien yo tengo; pero su señoría ha destruido esta asercion cuando ha dicho que ellos eran ahora y habian sido siempre amigos de la legalidad. Eso prueba que S. S. y nosotros no entendemos la legalidad de un mismo modo. Si los individuos de la oposicion han estado siempre en la legalidad, ¿dónde hemos estado nosotros cuando hemos sido arrollados por las insurrecciones fraguadas por ellos? Yo creia, señores, que la oposicion no habia estado siempre en la legalidad.

Voy ahora á contestar ligeramente á algunos de los puntos que ha tocado el Sr. Cortina, y de los cuales no me he hecho cargo en lo que acabo de manifestar. Dice su señoría que el Gobierno tiene obligacion de dar una cuenta diferente de la que da ahora de la autorizacion, y que la prueba es que hablando del Código penal y del empréstito, dice el Gobierno que dará cuenta á las Cortes Señores: yo no sé cómo se le pasa al Sr. Cortina la gran diferencia que hay entre lo uno y lo otro.

El uso que el Gobierno haya hecho de la autorizacion es una cuenta política, y es claro que en la discusion eminentemente política de contestacion al discurso de la Corona se habia de tratar esa cuestion. Así es que la comision propone desde luego que se apruebe la conducta del Gobierno, y por esta razon todos los señores Diputados tienen el derecho de decir en pro ó en contra lo que les parezca. Si el Congreso aprueba el dictámen de la comision, ¿qué le queda ya que hacer en este asunto? ¿Censuraría despues lo que ahora aprueba? Véase cómo la ocasion oportuna de dar cuenta de la autorizacion es esta, y por eso se ha dado ahora, como no podia menos de darse. ¿Es igual el caso respecto del empréstito y del Código penal? De ningun modo. Estas son cuestiones de un orden especial, y por eso se ofrece dar cuenta de ellas por separado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la subasta de la corta de la leña del bosque del Almirante señalada para el dia 23 del pasado y anunciada en el Boletín oficial del 15 de Enero, se señala para nueva subasta el Sábado 7 de Abril próximo en la casa de D. Isidro Llamazares apoderado de S. E.

Para llevar á efecto los Sres. Alcaldes lo prevenido en el Real decreto de 29 de Setiembre de 1848, hemos procedido á la impresion y formacion de los cuadernos de penados, se hallan de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Millón.